

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 046-2017-SUSALUD/SG**

Lima, 10 de julio de 2017

VISTOS:

El Expediente del Procedimiento Administrativo Disciplinario N° 4961-2016; y el Informe N° 00034-2017/OIPAD del 07 de julio de 2017, emitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD) de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta denominada "Reporte de Visita Irregular", recibida por SUSALUD el día 23 de mayo de 2016, el señor Enrique Sánchez Rengifo, Director del Servicio Médico Familiar – SEMEFA, puso en conocimiento de la Secretaría General de SUSALUD, que la señora ILIANA CONSUELO MARTÍNEZ AVILÉS, en el marco de la reunión que sostuvo en compañía de los señores Rubén Delgado Garrido y Jorge Llaque Linares con su persona, le proporcionó información técnica emitida por SUSALUD informándole sobre las presuntas infracciones en las que estaría incurriendo su representada, ofreciendo su ayuda junto a las otras personas presentes, entregándole inclusive su tarjeta de presentación institucional;

Que, con el Memorándum N° 00708-2016-SUSALUD/OGPER, de fecha 31 de mayo de 2016, la Dirección General de la Oficina General de Gestión de las Personas informa que la citada servidora realizó su marcación de ingreso a SUSALUD el día de los hechos a las 10:10 horas; señalando asimismo, que los señores Jorge Llaque Linares y Rubén Delgado Garrido, no cuentan con registro en el aplicativo SIGA – Personal;

Que, a través del Informe N° 00810-2016/ISIAFAS, del 01 de junio de 2016, la Intendenta encargada de la Intendencia de Supervisión de Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – ISIAFAS informó que el día viernes 8 de abril de 2016 la señora Iliana Consuelo Martínez Avilés no fue comisionada para realizar actividades fuera de SUSALUD, ni registra solicitud de permiso en el sistema de asistencia para el mencionado día; adicionalmente señaló que dicha servidora no cuenta con autorización de la Intendencia para sostener reuniones con terceros, empresa y/o entidades supervisadas por SUSALUD a efectos de brindar orientación, charlas y/o capacitaciones en temas relacionados a SUSALUD;

Que, mediante Resolución N° Uno, de fecha 03 de junio de 2016, luego de haber recibido el informe de precalificación N° 00012-2016-OIPAD elaborado por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de SUSALUD, la Intendenta de ISIAFAS, en su calidad de órgano instructor resolvió iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra la servidora Iliana Consuelo Martínez Avilés, sugiriendo imponerle la sanción de Suspensión de tres (3) meses sin goce de remuneraciones;



Que, mediante escrito ingresado el 17 de junio de 2016, la citada servidora absuelve el traslado conferido de la Resolución N° Uno, presentado sus descargos y adjuntando los medios probatorios que estimó pertinente, solicitando la absolución de los cargos imputados y la nulidad del PAD, así como su archivo definitivo por constituir una medida violatoria de sus derechos fundamentales;

Que, con Resolución N° Seis de fecha 1 de junio de 2017, y en atención a la razón emitida por la Secretaria Técnica del PAD de SUSALUD, la Directora General de la Oficina General de Gestión de las Personas –OGPER, en calidad de órgano sancionador en el caso que nos ocupa, da cuenta del Informe Final emitido por la ISIAFAS (órgano instructor) el 05 de setiembre de 2016, el cual no fue recibido por dicho órgano sancionador (OGPER), lo que motivó que no se prosiguiera con el procedimiento establecido en la norma que regula los PAD; por lo que, una vez tomado conocimiento de dicho informe final, éste fue puesto en conocimiento de la servidora investigada para que exprese lo concerniente a su derecho, iniciando con ello la fase sancionadora;

Que, mediante Resolución N° Siete, de fecha 9 de junio de 2017, se concedió a la citada servidora el uso de la palabra para que efectúe su informe oral respecto a los hechos que se le imputan en el presente procedimiento administrativo disciplinario; el cual se llevó a cabo el día 13 de junio del año en curso, con la presencia de la Directora General de OGPER (Órgano Sancionador). Cabe indicar que el mismo día, la investigada Iliana Consuelo Martínez Avilés además de brindar su informe oral, presentó el Informe N° 01-2017-ISIAFAS, a través del cual solicita, entre otros, que el expediente sea archivado;

Que, es preciso hacer mención al criterio establecido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, con relación al plazo de prescripción del Procedimiento Disciplinario de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057, teniendo en cuenta que el PAD se inició con la Resolución N° Uno de fecha 3 de junio de 2016, la cual fue notificada a la servidora en la misma fecha;

Que, la mencionada Ley del Servicio Civil señala en su artículo 94, que entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor de un (1) año; asimismo, el numeral 10.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución N° 092-2016-SERVIR-PE, establece que entre la notificación de la resolución o del acto de inicio del PAD y la notificación de la resolución que impone la sanción o determina el archivamiento del procedimiento no debe transcurrir más de un (1) año calendario;

Que, bajo dicha premisa, considerando que mediante resolución N° Uno de fecha 3 de junio de 2016, se inició el PAD contra la servidora Iliana Consuelo Martínez Avilés, quien fuera notificada en la misma fecha; y, en atención a la normatividad antes señalada, la fecha para que opere la prescripción en el presente caso se habría configurado el 3 de junio de 2017, advirtiéndose que el ejercicio de la potestad sancionadora por las faltas administrativas presuntamente cometidas por la señora Iliana Consuelo Martínez Avilés, ha quedado prescrita al haber transcurrido más de un (1) año calendario, desde que ésta tomara conocimiento del inicio del PAD;



Que, teniendo en cuenta los fundamentos planteados en la presente resolución, y de conformidad a lo establecido en el artículo 94 de la Ley del Servicio Civil, en concordancia con los numerales 10 y 10.2 de la Directiva del Régimen Disciplinario, así como lo previsto en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, corresponde a esta Secretaría General de SUSALUD, en su calidad de máxima autoridad administrativa de la Entidad, declarar de oficio la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario iniciado contra la servidora Iliana Consuelo Martínez Avilés, y disponer el inicio de las acciones correspondientes para el deslinde de responsabilidades para identificar las causas de la inacción administrativa que determinaron la presente prescripción;

Por lo expuesto, teniendo en cuenta las consideraciones y fundamentos que se detallan en la presente, así como lo establecido en la Ley del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN del Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado contra la señora **Iliana Consuelo Martínez Avilés**, en su calidad de Especialista en Regulación de la Intendencia de Supervisión de IAFAS – ISIAFAS.

ARTÍCULO 2.- DISPONER la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD para que evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponda como consecuencia de la prescripción declarada en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD (www.susalud.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Alejandro Álvaro Alvarado Gallardo
Secretario General



